



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-56-2023-00099-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese, que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales¹.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litigio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
3. Indique la dirección física y/o electrónica en donde se deba notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 *ejusdem*.
4. Arrímese la totalidad de las pruebas aducidas en el acápite probatorio del escrito introductor en especial el *“dictamen realizado por el Perito JOSÉ SALOMON BLANCO GUTIERREZ, Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256, de fecha 08 de agosto de 2023, mediante el cual se estimó el daño emergente ocasionado con el incumplimiento por parte del demandado señor GERARDO GONZALEZ BARRERA, del Contrato de Compraventa contenido en la Escritura Publica No. (2.867) de fecha 14 de agosto de 2021, otorgada en la Notaria Sesenta y Cuatro (64) de Circulo de Bogotá, correspondientes a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS. (\$235.337.559).”*

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

¹ Esta causal viene contenida en el mismo Artículo.- 5 de la Ley 2213, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

ESTADO No. 018 del 14-09-2023

s.g.